

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 12 de julio de 1883.

NUMERO 152.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Pónese la Luna á las 1 de la mañana.

JUEVES 12.—San Juan Gualberto, abad; santa Marciala, virgen y mártir; san Nabor y san Félix, mártires.

FACES DE LA LUNA.

CUARTO CRESCIENTE á las 2 horas y 14 minutos de la mañana. De hoy al 18 lloverá copiosamente y habrá tempestades de truenos y rayos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 42ª.—Dictámenes y proyecto de ley.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Exequiatur.—Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Avisos.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Miñuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 42ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día miércoles cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Mata, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Castro, Chavarría y Barquero.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, el H. Señor Representante Víquez pidió la revisión del art. 3º de la misma acta, en la parte que se refiere á la aprobación del art. 2º del decreto de presupuesto, á fin de que se modifique la disposición que en él se contiene, por considerarla inconveniente á los intereses económicos de la Nación. Discutida la

moción que precede se aprobó, quedando acordada la revisión.—Se consideró bastante el debate del acta en referencia y fué aprobada con la enmienda de que se ha hecho mérito.

Art. 2º.—En seguida el referido Señor Diputado Víquez, en consideración á que es conveniente que el P. E. tenga la facultad de suprimir y disminuir sueldos, para que pueda realizar el plan de mejorar la situación económica del Tesoro Público, hace moción para que en el art. 2º del decreto de presupuesto se confiera al Gobierno la autorización necesaria para suprimir y reducir las dotaciones de todos los empleados de la Nación, cualquiera que sea su dependencia, según se propuso en el art. 2º del proyecto. Se discutió la moción expresada y se aprobó, quedando en consecuencia aprobado el art. 2º del referido decreto, en los términos relacionados en el proyecto indicado.

Art. 3º.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión que redacte un proyecto de reglamentación general para el servicio de los puertos de la República, y fué aprobado en estos términos.—[Véase el decreto nº 32.]

Art. 4º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Relaciones Exteriores ha vertido sobre la convención ajustada en París por los representantes de varias naciones, sobre protección de los cables submarinos. Y puesto en discusión el referido dictamen, fué aprobado en todas sus partes. En consecuencia quedó acordado que el Poder Ejecutivo autorice al Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica en Europa, ó á un Plenipotenciario *ad hoc*, para la signatura de la convención expresada, á fin de que se pueda hacer el canje y ratificación de la misma en su debida oportunidad. En tal virtud se devolverán al Poder Ejecutivo los antecedentes relativos á la convención de que se trata, acompañándole copia autorizada del mismo dictamen.

Art. 5º.—Se leyó una petición elevada al conocimiento de este Alto Cuerpo, por varios vecinos de la provincia de Cartago, propietarios de terrenos situados en la aldea de Turrialba, en que solicitan se revean y revoquen las disposiciones del decreto de 3 de diciembre de 1881, declarando que no están sujetas á denuncia las tierras que, durante un lapso determinado

de tiempo, hayan sido cultivadas ó poseídas por particulares en el expresado valle de Turrialba. Terminada la lectura, se mandó someter la solicitud en referencia al dictamen de la Comisión de Peticiones.

Art. 6º.—Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo á la exposición y proyecto de ley en que los HH. DD. Don Manuel Dávila y Don Ignacio Barquero proponen se divida el Registro de la Propiedad en seis partidos ú oficinas, á fin de facilitar el mejor servicio público. Y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión del sábado próximo.

Art. 7º.—El H. Señor Representante Víquez expuso, que debiendo celebrarse el viernes próximo el aniversario del fallecimiento del Benemérito General Don Tomás Guardia, cuyas honrras fúnebres tendrán lugar en la Iglesia Catedral, á las diez de la mañana del mismo día, propone se aplace para la siguiente sesión del día indicado, á fin de que puedan asistir los HH. RR. que quieran honrar con su presencia aquel acto.—Puesta á discusión la moción precedente, se aprobó.

Art. 8º.—Recibidos de la Secretaría de Estado en el Departamento de Hacienda, los informes que le fueron pedidos por la comisión del ramo, sobre la instancia presentada por Don Juan Vicente Quirós, á efecto de que se le mande satisfacer la pensión de \$ 50-00 mensuales que se le concedió por el término de 2 años, para continuar sus estudios sobre el arte de la música, se dió lectura á los documentos expresados y concluida ésta, se mandaron pasar á la comisión respectiva, para que pueda verter sobre la solicitud indicada, el dictamen que juzgue conveniente.

Art. 9º.—Se leyó un memorial sometido á la consideración de este Alto Cuerpo, por el H. Señor Ministro de Hacienda, y presentado por Don Joaquín Lizano, en representación de la casa Lizano & Hº, por el cual reclama varias cantidades en indemnización de daños y perjuicios que á la misma casa le ha causado el establecimiento del presidio en la isla de San Lucas, acompañando en justificación, varios documentos relativos á las diversas reclamaciones que en el expresado memorial se determinan. Concluida la lectura, se mandó pasar este asunto al

estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 10.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley, iniciados por el Poder Ejecutivo, en que con la mira de garantizar el derecho que los decretos nºs 13, de 23 de abril de 1877 y 23, de 23 de abril de 1881, conceden á los cultivadores de terrenos baldíos, propone se declare que los individuos que hayan cerrado y cultivado baldíos á uno y otro lado de la vía mixta al Atlántico, tendrán derecho de hacerlos propios, siempre que no exceda de diez manzanas la porción cultivada, pagando, sin necesidad de remate, el precio en que fueren valoradas las demasías, si hubieren laboreado mayores porciones. Terminada la lectura, se mandó someter la iniciativa en referencia al estudio de la Comisión de Hacienda.

Se suspendió la sesión.

Art. 11.—Continuando ésta, se leyó el dictamen vertido por la Comisión de Gobernación, acerca del proyecto propuesto por el H. Señor Diputado Don Leovigildo Castro, referente á que se dé á la población de Río Sucio el nombre de "Carrillo". Y puesta por tercera vez en discusión, fué aprobado en general. Se pasó en seguida á la discusión detallada del proyecto de ley adoptado por la comisión. En tal virtud se leyó y sometió al debate respectivo el preámbulo del mismo, y fué aprobado. Leído y puesto en discusión el artículo único, después de varios debates, fué aprobado sin modificación sustancial, quedando terminado el debate.

Art. 12.—Se leyó el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, acerca de la iniciativa en que el Gobierno propone se le autorice para reglamentar la instrucción primaria como lo estime conveniente. Discutido por tercera vez, fué aprobado en general. Se pasó en seguida á la discusión detallada del respectivo proyecto de ley; y en tal virtud, se leyó, discutió y aprobó sin alteración esencial el artículo único que el mismo proyecto contiene, quedando terminado el debate.

Art. 13.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación ha emitido, respecto de la iniciativa en que el Gobierno pide autorización para invertir hasta la suma de \$ 1,500 en las reparaciones de la parte del hospital que ha destinado para el establecimiento de un hospicio de dementes. Se

puso en tercera discusión el referido dictamen y fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión parcial del respectivo proyecto de decreto, y en consecuencia se leyó y sometió á discusión el artículo único del mismo. En el curso del debate, el H. Señor Representante Soto, en consideración á las circunstancias que reclaman el establecimiento de un hospicio formal para recoger los infelices dementes, propone se aumente á \$ 5,000 la cantidad señalada para construcción de un edificio adecuado, y se modifique en consecuencia la redacción del artículo que se discute, en estos términos:—"La Nación destina cinco mil pesos del Tesoro Público, para la construcción de un hospital de locos en el lugar más conveniente, á juicio del Poder Ejecutivo." Se puso en discusión la moción relacionada, y después de varios debates, se aprobó sin modificación. Se declaró bastante el debate del artículo en referencia, y quedó aprobado en los términos indicados en la moción anterior.—En seguida el H. Señor Representante Barquero manifestó, que á fin le que se pueda llenar por el momento la necesidad de un hospicio para cuidar de los individuos que se encuentran en estado de demencia, propone que por un nuevo artículo adicional, se autorice al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 1,500 en las reparaciones de la parte del hospital destinada á hospicio provisional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que se acaba de aprobar. Se sometió la moción indicada al debate respectivo, y después de varias deliberaciones, se aplazó la discusión de la misma para continuarla en la sesión del día de mañana.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Honorable Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda encargada de abrir dictamen sobre la exposición elevada á este Alto Cuerpo, por el H. Representante Don Rafael Rivera, relativa á que la subvención acordada por resolución suprema de 8 de agosto de 1880, á la escuela regentada en esta ciudad por Doña María Peralta de Rivero, le sea reconocida á dicha Señora como pensión vitalicia, en remuneración á los muchos años que ha consagrado á la penosa carrera del magisterio, y á los espléndidos frutos que con su consagración á la enseñanza ha conquistado en beneficio de la sociedad, pasa á verter su dictamen en estos términos.

Efectivamente, Señores Diputados, es un deber de estricta justicia, que la Nación estimule premiando honorífica y pecuniariamente á sus buenos y abnegados servidores, y muy especialmente á los de la clase de la Señora Peral-

ta, que con tanto alinco, con tanta dedicación y constancia se ha ocupado por una larga serie de años, en una profesión tan delicada y penosa como es la educación de la juventud del bello sexo. Como muy bien ha dicho el H. Diputado proponente, apenas habrá alguna familia en nuestra sociedad, que no haya tenido la dicha de saborear en su hogar la influencia benéfica que ha producido, y actualmente está produciendo el acreditado plantel de educación, que á una edad avanzada todavía dirige la Señora Doña María A. Peralta de Rivero. En consecuencia, y en mérito de las razones expuestas, los individuos de la comisión que suscriben, son de opinión que debe accederse á tan justa exposición. En tal virtud, os proponen el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO &

DECRETA :

Art. único.—La subvención de \$ 40 que del Tesoro Público se ha dado para la escuela de niñas que regenta en esta ciudad la Señora Doña María A. Peralta de Rivero, de conformidad con la resolución suprema de 8 de agosto de 1880, continuará dándosele con el carácter de pensión vitalicia, como justo y bien merecido galardón á los méritos á que se ha hecho acreedora dicha Señora, por sus dilatados servicios en la carrera del magisterio.

Dado, &

Este es el parecer de la comisión, mas el Excmo. Congreso resolverá, como siempre, lo mejor.

E. C. C.

Sala de las Comisiones.—San José, 10 de julio de 1883.

PEDRO GARCÍA.—R. CHAVARRÍA.
JAIMÉ GÜEL.—MANUEL DÁVILA.
JOSÉ S. VÍQUEZ.—L. RODRÍGUEZ.

Honorable Congreso Constitucional.

Muy laudable y humanitaria es la proposición del H. Representante Don Rafael Rivera, para que del Tesoro Público se erogue la suma de mil pesos, á efecto de que sean favorecidos los individuos que sufrieron á consecuencia del siniestro que tuvo lugar el tres del corriente, en el cantón de Santa Cruz. La Comisión desde luego lo acepta; pero como hoy no se tienen datos positivos, desea que por el órgano respectivo se obtengan éstos previamente, reservando para entonces abrir concepto definitivamente.

Esto no obstante, el Congreso resolverá como siempre lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, San José, julio 10 de 1883.

E. C. C.

CARLOS MR ULLOA.
EUSTAQUIO PÉREZ.—BLAS GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

A la patente expedida en la Asunción del Paraguay, con fecha 19 de enero del presente año, acreditando al Señor Licdo. Don

Manuel Argüello en el carácter de Cónsul General de dicha República, cerca del de Costa-Rica, se ha expedido el siguiente exequá-tur.

Palacio Nacional.

San José, julio 11 de 1883.

Vistas las letras patentes que acreditan al Señor Licdo. Don Manuel Argüello como Cónsul General de la República del Paraguay en ésta, reconócese al expresado Señor Licdo. Don Manuel Argüello, en el carácter de Cónsul General del Paraguay en Costa-Rica; y en consecuencia, guárdensele todas las exenciones y prerrogativas que como tal le competen.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—

EUSEBIO FIGUEROA.

Cartera de Beneficencia.

Palacio Nacional.

San José, á 9 de julio de 1883.

Reunidos á las doce de este día en el Despacho de Beneficencia, el Honorable Señor Secretario de Estado Doctor Don Eusebio Figueroa, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis Doctor Don Bernardo Augusto Thiel, el Honorable Señor Magistrado Fiscal, Licenciado Dn. Gerardo Castro, el Gobernador de esta Provincia, Señor Don Juan Rafael Carazo, y el Presidente municipal del cantón central de la misma, Sr. Don Francisco Echeverría, bajo la presidencia del primero, diputado al efecto por S. E. el Presidente de la República, por acuerdo de 19 de octubre de 1880,

ACORDARON:

1º—Declarar instalada la Junta creada por la cláusula 5ª del testamento hecho en Alajuela en 3 de marzo de 1880, del finado Don Rafael Barroeta, con vista de la mortuoria en la cual consta que los Señores Cónsules extranjeros acreditados en esta República, se excusaron de aceptar el cargo de Vocales de dicha Junta, que les confiere la citada cláusula 5ª del testamento referido.

2º—Se procedió á elegir Secretario de la Junta, y recayó la elección en el Señor Licenciado Don Gerardo Castro, quien entró en posesión de su cargo.

3º—Se dió lectura á las cláusulas 5ª y 9ª del testamento del Señor Barroeta, que literalmente dicen así:

"5ª—Declaro que es mi voluntad que con todo el dinero que tengo hoy en el Banco Nacional y que es poco más de cien mil pesos, fundó ó formalizo una institución destinada á educar jóvenes en los términos que paso á exponer: la educación de los jóvenes y cuanto á la fundación se contraiga, será dispuesta por una Junta Directiva compuesta del Presidente de la República quien la presidirá, ya sea personalmente ó diputando al efecto al Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, del

Señor Obispo de la Diócesis ó del Gobernador del Obispado que será el Vice-Presidente, y de los Cónsules extranjeros acreditados en esta República, con residencia en esta Capital, San José, que obtengan de su respectivo Gobierno la necesaria autorización, si la creyeren conveniente, suplicándoles que no se excusen de cooperar al mejor éxito en la educación de los pobres. De los réditos, intereses ó dividendos que cada seis meses produzca el capital consagrado á esta fundación, se destinará el tanto correspondiente al medio por ciento mensual del capital para los gastos de pensión y demás necesarios á la educación de los jóvenes que escoja la Junta; y de preferencia entre los parientes consanguíneos míos y los de mis dos referidas esposas antes nominadas en cualquier grado de parentesco que se hallen, sean ó no huérfanos de padre y pobres, y los demás huérfanos de padre de cualquier punto de la República, sean nacionales ó extranjeros. La Junta mandará además, colocar á interés en cualquier Banco ó Establecimiento acreditado y de responsabilidad, la cantidad de cinco pesos mensualmente en cabeza de cada uno de los jóvenes escogidos, para que acumulándose al capital los réditos ó dividendos que produjeren, tengan los huérfanos ó destinados á la educación al cumplir veinticinco años, un fondo con que empezar á trabajar, en cuya época les será entregado su respectivo haber. Si hubiere algún joven que á juicio de la Junta merezca que se le entreguen sus fondos antes de cumplir sus veinticinco años de edad, ya sea por su especial aprovechamiento, por su juicio, laboriosidad ú otras dotes distinguidas, la Junta podrá disponer la entrega de dichos fondos. El huérfano ó educando que al cumplir los veinticinco años hubiere sido condenado á pena de presidio ú otra grave, por delito de robo, hurto, asesinato ú otro igualmente infamante ó tuviere muy mala conducta, no recibirá el fondo que le correspondiere, el cual continuará á interés, por diez años más; y si dentro de ellos el joven se rehabilitare mejorando notablemente su conducta, la Junta dispondrá que se le entreguen sus fondos respectivos. Los que pertenecieren á jóvenes que en esos diez años no se han enmendado notablemente, así como los fondos de los que murieren antes de cumplir sus veinticinco años, engrosarán el capital de la fundación definitivamente. El exceso de los intereses ó dividendos sobre el medio por ciento mensual, se acumulará igualmente al capital. Si con el tiempo se estableciere alguna escuela de artes y oficios, y la Junta creyere que algunos jóvenes por sus dotes ó disposiciones personales ó por cualquier otro motivo deben consagrarse á ese aprendizaje, á él serán destinados y no á carreras literarias. Para evitar molestias administrativas, yo espero y suplico que la Junta sea la única que pue-

da disponer lo necesario para el pago de las pensiones y demás gastos de educación de los jóvenes, para la colocación de los cinco pesos mensuales de cada uno de ellos, según queda dicho, y para la entrega de los fondos, á los que por su edad ú otra causa antes expresada deban recibirlos, á cuyo efecto la Secretaría de Beneficencia expedirá oportunamente los giros respectivos. Igualmente ejercerá las demás atribuciones que por este mi testamento le corresponden. La Junta nombrará la persona ó personas que tenga á bien, para que periódicamente revisen las cuentas de esta institución, y yo suplico al Supremo Gobierno le preste su inspección suprema. Yo espero y recomiendo que los jóvenes agraciados agreguen mi apellido á su apellido natural, procurando con su buena conducta, no manchar el limpio nombre que yo heredé de mi venerado padre. Si el capital de esta fundación llegare con el tiempo á una suma bastante para establecer un Banco, "Barroeta", que prometa seguridad á los fondos, regular colocación de ellos y benéficos resultados, la Junta podrá disponerlo así, expidiendo los correspondientes Estatutos con aprobación del Supremo Gobierno. Si los Cónsules extranjeros no aceptan el cargo de miembros de la Junta, por lo menos en número de tres de ellos, entonces, serán subrogados por el Gobernador de la provincia de San José, el Presidente municipal del cantón del mismo nombre y el Magistrado Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. Yo confío en que esta fundación no será nunca desvirtuada, antes bien, cumplida fielmente en todas sus disposiciones, pues en caso contrario, todos los fondos pasarán á mis herederos *ab intestato* más próximos, cualquiera que sea su grado, aun pasando del cuarto grado."

"9º—El resto de mis bienes, deducidas las mandas de Hospital y Lazareto, se pondrá en arrendamiento, los inmuebles, y el dinero si lo hubiere, se pondrá á interés, y sus productos, todo á juicio de la Junta de la institución, en conformidad con lo allí establecido".

4º—Se acordó excitar al Señor Fiscal de Hacienda Nacional, á efecto de que promueva á la mayor brevedad posible las gestiones necesarias para que se practique la cuenta de partición y adjudicación de los bienes del Señor Barroeta, y se ponga á disposición de la Directiva el legado destinado á la fundación del Instituto de enseñanza de huérfanos pobres, creado por la cláusula 5ª del testamento antes referido. Se levantó la sesión.—*Eusebio Figueroa.*—*Bernardo Augusto*, Obispo de San José de C. R.—*Juan Raf. Carazo.*—*Frc. Echeverría.*—*Gerardo Castro*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Reunidos en el

Despacho de Beneficencia, á las tres de la tarde, los Señores: Doctor Don Eusebio Figueroa, Secretario de Estado; Doctor Don Bernardo Augusto Thiel, Obispo de esta Diócesis; Licenciado Don Gerardo Castro, Magistrado Fiscal; Don Juan Rafael Carazo, Gobernador de esta Provincia, y Don Francisco Echeverría, Presidente Municipal del cantón central de la misma, que componen la Junta Directiva creada por la cláusula 5ª del testamento del finado Don Rafael Barroeta:

1º—Traído á la vista el suplicatorio del Señor Juez 2º Civil de esta provincia, que obra en el Despacho de Beneficencia, transcriptivo de un escrito del Señor Licdo. Don Francisco María Fuentes, apoderado de Doña Rita y de Doña Getrudis Alvarado, en que se solicita la adjudicación en favor de los herederos *ab intestato* del Señor Don Rafael Barroeta, del legado que en la cláusula 5ª del testamento destinó á la fundación de un Instituto de enseñanza de huérfanos, por no haberse aún establecido éste ni ser posible establecerlo, por alegar incompatibilidad entre las funciones de miembros de la Junta Directiva de la institución, y las de los funcionarios públicos designados en la misma cláusula 5ª en sustitución de los Cónsules acreditados en la República; con presencia de la mortuoria y del escrito del folio 79 del legajo 3º, presentado por el Magistrado Fiscal, en 27 de marzo del presente año, contestando el traslado que se le confirió sobre la misma solicitud, la Directiva

ACUERDA :
Adherirse á él en todas sus partes, y contestar el suplicatorio en los términos en que ese ascripto está concebido; y que esta resolución se comunique al Fiscal de Hacienda para su conocimiento, y para que active las gestiones conducentes á la pronta conclusión de la mortuoria.

2º—Se dispuso comisionar al Vocal Señor Don Francisco Echeverría, para que, constituyéndose en el Banco Nacional de Costa Rica, tome nota y dé cuenta á la Junta del estado de los fondos que constituyen el caudal legado á la fundación, como de la disponibilidad en que ellos estén para empezar á realizar la voluntad del testador.—Terminó la sesión.

Eusebio Figueroa.—*Bernardo Augusto*, Obispo de San José de C. R.—*Juan Raf. Carazo.*—*Frc. Echeverría.*—*Gerardo Castro*, Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Comercio.
San José de Costa-Rica, 10 de julio de 1883.

Me hago la honra de poner en conocimiento de USª H., que el Banco Anglo-Costarricense ha ven-

dido, desde el día 1º del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 525, en Billetes de Aduana, según se especifica.

1883.		\$ 100	\$ 50	\$ 25	Sumas
Junio.	1				
"	2				
"	3				
"	4				
"	5	\$ 300	\$ 100	\$ 50	\$ 450
"	6				
"	7			25	25
"	8				
"	9	\$ 50			50
"	10				

Suma... \$ 525
Vendidos anteriormente... 9244
TOTAL... \$ 9769

Soy del H. Señor Ministro, muy atento S. S.
FREDERICK COX,
Administrador.

Banco de la Unión.
San José de Costa-Rica, julio 10 de 1883.

Estado de los Billetes de Aduana vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Señor Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

Fecha de venta			Billetes de Aduana.			Sumas.
Día.	Mes.	Año.	De \$100.	De \$50.	De \$25.	
1	Junio	1883				
2	"	"				
3	"	"				
4	"	"				
5	"	"	6	1	1	\$ 675
6	"	"				
7	"	"	1			100
8	"	"				
9	"	"			1	25
10	"	"				

\$ 800
Vendidos anteriormente... 10,479
TOTAL... \$ 11,279

G. ORTUÑO,
Administrador.

SECRETARIA DE GUERRA.

**Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.
ENTRADA Y SALIDA.**

Julio 10.—El 7 del presente mes, á las 8 p. m., salió para La Guardia el vapor "General Cañas," llevando á C. Valdelomar, Fernando Clavijo, Agustín Obando, F. Morazán, Ignacio Sarmiento, y 4,000 lb de carga.

Julio 10.—El 8 del mismo, á las 2 p. m., regresó dicho vapor, trayendo á Pánfila Espinosa.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sesión ordinaria celebrada el lunes dos de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la presidencia del primero.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—El Señor Magistrado Ulloa dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles, que practicó el sábado ppdo., y fué aprobada.

Art. III.—Estando los reos Joaquín Jiménez y Alvarez, Felipe Bejarano y Eleodoro Montoya y Morera, en el caso del artº 111 del Código Penal, se acordó informar en sentido favorable respecto de las instancias que han hecho con el objeto de que se les rebaje la pena de presidio que están descomutando en el de San Lúcas, y á que fueron condenados, el primero por abigeato, y por hurto el segundo y tercero.

Art. IV.—Se tomó en consideración la instancia en que piden conmutación de la pena de presidio impuesta á los reos Joaquín Avendaño y Ramón Molina González, por abigeato, falsedad y lesiones el primero, y por este último delito el segundo, y se acordó: respecto de Avendaño, informar en sentido negativo, por no apoyarla en causal bastante, pues la enfermedad, única que lo sería, no aparece justificada con el comprobante de ley; y en cuanto á Molina González, pedir *ad effectum videnti* el proceso al Juez de la causa.

Art. V.—Se dió cuenta con un oficio del Jefe Político de Grecia, Nº 171, fecha 29 de junio ppdo. poniendo en conocimiento de este Alto Cuerpo, que el día 24 de junio citado, tuvo lugar en dicha villa un desorden público ó asonada, y el haber el Juez del Crimen de la provincia de Alajuela devuelto el sumario que, con tal motivo, levantará el expresado Jefe Político, al Alcalde 2º de la enunciada villa, para que lo terminara verbalmente, á pesar de que á su juicio hay delitos graves de la competencia del Juez del Crimen referido, y se acordó pedir *ad effectum videnti* la causa aludida á este funcionario.

Art. VI.—Tomada en consideración la excusa presentada por el Licdo. Don Pedro Pérez Zeledón, para eximirse del cargo de miembro de la terna que ha de examinar al Br. Pasante Don Alvaro Villalobos, previamente al acto de su Licenciatura, se acordó: admitirla y nombrar en su reposición al Licdo. Don Ezequiel Gutiérrez.

Terminó la sesión.
FRANCISCO CANET.

SALA PRIMERA.
Martes 10.

1.—En el escrito en que el Sr. Ramón Chaves acusa una rebeldía á las partes apeladas, en la mortuoria del Sr. Diego Chaves, se pidió el informe respectivo.

2.—Igual proveído recayó en el escrito en que el Licenciado Don José Ana Herrera, como apoderado de Policarpo Camacho, acusa una deserción al Señor Indalecio Fallas, en el juicio ordinario que, por rescisión de un contrato, sigue contra éste.

3.—Se proveyó autos en el escrito en que el Lic. Don Francisco J. Acuña como apoderado de Don Jaime Güell suplica de una resolución dictada en el juicio ordinario que, por cantidad de pesos, siguen los Señores Le Lacheur Dent & Cª contra el referido Sr. Güell y Don Alejandro Aguilar.

4.—Igual proveído recayó en el escrito en que el Señor Ramón Vega suplica de una providencia dictada en el juicio que, por cantidad de pesos, sigue con el Sr. Ramón Salas.

5.—En el juicio ordinario, por pesos, entre los Sres. Salomé León y Zúñiga y Pablo Solís y Marín, se decretaron los traslados de ley.

6.—En la mortuoria de Ramón Macís se declaró rebeldes á los Sres. José, María Manuela, María Claudia y Manuela Macís, y se señaló para la vista las doce del día primero del entrante agosto.

7.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre Don Pedro Gagini y la sucesión de Don Eugenio Boulanger, se admitió el desistimiento interpuesto.

8.—En el juicio sobre nulidad de la inscripción de un título supletorio, entre los Señores D^o Dolores Villar y D. Salomé Belmonte y Peña, se declaró la 1^a deserción contra Don Pedro Gutiérrez como apoderado de la Señora Villar.

9.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado en la información seguida para averiguar ciertos hechos, ocurridos entre el Teniente Coronel Don Florencio Sojo y Don Ismael Alvarado.

10.—Se declaró sin lugar la excarcelación solicitada por el Sr. Joaquín Fonseca y Salas, por no encontrarse en el caso de la ley.

11.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida contra José Monestel, por varios delitos.

San José, 10 de julio de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Martes 10.

1.—En la tercería excluyente promovida por la Señora Rainunda Villalobos en el concurso á bienes del Señor Manuel Valenciano, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia que declara que la referida Sra. Villalobos tiene derecho para reivindicar del concurso las fincas como bienes parafernales; y en consecuencia, deben segregarse de la masa concursada, y entregarsele como dueña de ellas, siendo de cargo del apelante las costas de ambas instancias.

2.—Se señalaron las doce del día trece del mes en curso para la vista del juicio verbal ordinario promovido por Luis Allón contra la casa de Le Lacheur Dent y Compañía.

3.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario por pesos, promovido por el Sr. Don Pablo Adams contra Don Abel Turcios.

4.—En el juicio ejecutivo promovido por los Señores Hipólito Thurnon y C^o contra D. Atanacio Gutiérrez, se mandó correr traslado al apelante Sr. Gutiérrez y al apelado Sr. Lic. Don Juan D. Braun.

San José, julio 10 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,

Secretario.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las dos y media de la tarde del día de ayer, se admitió al Señor Jorge Rodríguez y Méndez, mayor de edad, casado, artesano, y vecino de la villa de Esparta, el denuncia que ha hecho de un terreno baldío, como de dos caballerías, situado en el punto llamado "San Miguel," en la Barranca, distrito 1^o Oriental, de la Comarca de Puntarenas; bajo los linderos siguientes: al Norte, con terreno baldío; al Sur, con el río Barranca en medio, terrenos de Don Juan Félix Bonilla y Manuel Acuña; al Este, con el sitio llamado Santa Bárbara, de los herederos de Manuel Herrera; y al Oeste, con terrenos de los Señores Lizano & hermano.

Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 11 de 1883.

A. A. CASTRO.

Arturo Sáenz. Urbino Castro.

REMATES.

A las doce del día sábado catorce del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa y el terreno en que está ubicada, constante la casa de nueve varas de cañón, con un corredor al frente, un cuarto y una cocina, y el terreno de tres cuartos de manzana, situada en la aldea de Santa Ana, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al

Norte, terreno de Pastor Umaña; al Sur, calle real en medio, casa y terreno de Cerlindo Villarreal; al Este, terreno de Martín Batista, y el río del Oro en medio, y Juan Batista, y al Oeste, de Pastor Umaña. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 38, folio 407, bajo el número 3,515 Oriental, inscripción número 3. Libre de gravámenes; adquirida por compra á María del Carmen Vargas, y está valorada por peritos en \$ 280. Pertenece al Señor Adolfo Villarreal, y se vende á pedimento de Don José Ramón Chavarría en su calidad de acreedor. Ocurran á hacer postura, que se les admitirá la que hagan.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José.—Julio 6 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

José Castellón.

F. Quesada Castro.

2.

A las doce del día diez y ocho del mes en curso, se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, los bienes siguientes: un derecho equivalente á mil pesos, proporcional á la suma de tres mil pesos, en que fué valorada en la mortuoria de Mariano Monge, en la finca así descrita. Casa de habitación con el solar en que está ubicada, sita en la villa de Desamparados, distrito 1^o, cantón 3^o de esta provincia, constante de 30 varas de frente por 50 de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, con la iglesia; al Sur, con solar de Manuel Monge; al Este, con casa de Manuel Monge Mayor; y al Oeste, con id. de Cecilia Méndez; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 4, folio 228, finca n^o 484, Oriental. Valorado en \$ 400.—

Un terreno dividido en dos secciones, separadas por una calle; la primera sección se compone de un patio de beneficiar café, enlazado, con pilas, retila, trilla, una casa, huerta y árboles frutales; la segunda sección consiste en una casa, potrero, caña, zacate y café; situadas al Suroeste y en los arrabales de la villa de Desamparados, distrito y cantón 3^o de esta provincia, en el punto llamado "La Raya".—Linda la primera sección: al Norte, calle en medio, con la segunda sección y con propiedad de Francisco Guzmán; al Sur, con cafetal de Lorenzo Gamboa; al Este, con cafetal de Rafael Valverde; y al Oeste, calle en medio, con terreno de Juan Valverde y del Presbítero Matías Zavaleta. La segunda sección linda: al Norte, con terreno de Reyes Padilla y Joaquín García; al Sur, con la primera sección, calle en medio; al Este, con propiedad de José Francisco Guzmán; y al Oeste, con id. de Rafael Valverde, Rafael y Mariano Monge, calle en medio. Costa la primera sección como de una manzana de enlazado y como de media de huerta y árboles frutales; y la segunda sección, como de cuatro manzanas y un cuarto. Inscrita en el citado registro, tomo 24, folio 393, finca n^o 2,867, oriental. Esta finca contiene los útiles siguientes: dos arrobas alambre de cercar, doble púa, una romana, trece palas de madera, un azadón, dos aventadores, un clasificador en buen estado, marca Penney P. C. Limd. n^o 17,146, tres mesas de escoger café, con sus cajones y asientos, otro clasificador n^o 11,504, y una zaranda n^o 3,800. Valorada esta finca con dichos útiles en \$ 6,000. Estos bienes pertenecen al concurso de Doña Ceferina Guerrero y Tréjos de Monge, y se venden á solicitud del curador. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2^o en 1^a Instancia Civil y de Comercio.—San José, á 9 de julio de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

Ricardo Pacheco.—F. Quesada Castro.

1.

A las doce del día diez y ocho del mes en curso, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y nueve, folio quinientos ochenta y ocho, número catorce mil novecientos ochenta y uno "Oriental" asiento dos, que se describe así: casa situada en la calle de la Universidad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante como de veinticinco varas de cañón de frente por treinta de fondo, y el solar en que está ubicada de igual frente por cincuenta varas de fondo; lindante: Norte, la calle dicha en medio, propiedad de Don Saturnino Tinoco; Sur, propiedad del Presbítero José Salvador Jiménez; al Este, con propiedad de

Doña Josefa Carrillo de Castellat; y al Oeste, con id. del Lic. Demetrio Iglesias; esta casa tiene además una faja de terreno de siete varas de frente y veinticinco de fondo, que sirve de entrada y puerta á la calle, y formando escuadra con el resto del terreno sale á la calle de la Merced; linda: al Norte, con propiedad de Doña Josefa Carrillo; al Sur, con id. del citado Presbítero Jiménez; al Este, calle de la Merced en medio, con id. de herederos de Braulio Carrillo; y al Oeste, con solar de la casa antes descrita; valorada en seis mil pesos, pertenece al Dr. Don Leopoldo Werner y Hermann, quien la adquirió por compra en hasta pública, ante el Señor Juez 1^o Civil de esta provincia. Se vende para pagar cantidad de pesos que el Señor Werner adeuda á los herederos de Doña Catalina Bouilla y Carrillo de Rucavado.—Ocurra el que quiera hacer postura.—Dado en el Juzgado 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la provincia de San José, á las tres de la tarde, del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Francisco Naranjo R.

1.

A las doce del día diez y nueve del entrante julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa situada en el barrio de San Franco, ubicada en su solar, y lindante: al Norte, con solar del Señor Ramón Coto; al Sur, calle de por medio, con id. del Señor Franco. Lanza: al Este, con id. del Señor Joaquín Calderón; y al Oeste, calle de por medio, con id. del Señor Franco. Cordero: valorado en ciento diez pesos. Un potrero en el "Cerrillo," que linda: al Norte, con potrero del Presbítero Don Domingo García; al Sur, con id. del Señor Pedro Salas; al Este, calle de por medio, con id. del Señor Estanislao Calderón; y al Oeste, con id. del Señor Policarpo Pereira: valorado en quinientos pesos. Un solar pequeño, en el barrio de San Franco, que linda: al Norte y Este, calle de por medio, con solar del Señor Domingo Cedeño; al Sur, con id. de la Señora María Quirós; y al Oeste, con id. del Señor Jesús Orozco: valorado en cincuenta pesos. Otro solar en el mismo barrio, que linda: al Norte, con propiedad del Señor José Quirós; al Sur, con id. de la Señora Rosario Pereira; al Este, calle de por medio, con id. de Don Luciano Tartiere; y al Oeste, calle de por medio, con id. del Señor Tiburcio Vivas: valorado en doscientos pesos. Otro solar en el mismo barrio, pequeño, que linda: al Norte, con propiedad de la testamentaria; al Sur, con id. del Señor Ramón Coto; al Este, con id. de la Señora Rosario Pereira; y al Oeste, calle de por medio, con id. del Señor Tiburcio Vivas: valorado en veintisiete pesos. Un encierro en "Nabarro," constante de cuarenta y dos manzanas, que linda: al Norte, con propiedad de los vecinos de San Franco; al Sur, con id. de los herederos del finado Don Francisco Peralta; al Este, id. de Rudecindo Mata; y al Oeste, id. de Policarpo Pereira: valorado en seiscientos setenta y dos pesos. Un potrero en el barrio de San Franco, que linda: Norte, con propiedad de Juan Coto; al Sur, id. de la Señora Gregoria Sánchez; al Este, calle de por medio, con id. del Señor Mercedes Mata; y al Oeste, con id. del Señor Santiago Cedeño: valorado en cien pesos. Un potrero en Raspaguacal, que linda: al Norte, con propiedad del Señor Don Ramon Troyo; al Sur, con id. del Señor Juan Coto; al Este, id. del Presbítero Don Matías Zabaleta; y al Oeste, con id. del Señor Joaquín Granados: valorado en cuatrocientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Asunción Vázquez, y se venden para el pago de legados.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—Cartago, junio 26 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

José Arias.—Francisco Ma Peña.

1.

A las doce del día diez y ocho del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un solar situado en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón 3^o de esta provincia; al lado Oeste, frente de la calle ronda, constante de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo, en tierra plana y cultivado de café, lindante:

al Norte, con solar de Pablo Cordero, calle en medio; al Sur, cafetalito de Dolores Saruiento; al Este, solar de Simona Bejarano; y al Oeste, calle ronda en medio, casa y solar de José Garro; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo nono, folio 453, finca número 3,283, Oriental, inscripción número uno. Valorado en ochenta pesos. Pertenece al Señor Nicolás Garita y Rivera. Se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á los fondos municipales de este cantón; quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado único constitucional y de Hacienda Municipal de la villa de la Unión, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y tres, á las cinco de la tarde.

ESTRASSIO PACHECO.

Franco, F. Solo.

Rafael Calderón.

1.

A las doce del día diez y nueve de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno llamado "La Poveda", constante de treinta y cinco manzanas tres mil ochocientos treinta varas en cuadradas de potrero y montes.—Lindante: Norte, río Navarro en medio, terreno de Juan Fonseca; Sur, tierras de Don Juan Manuel Carazo; Este, posesión de Vicente Navarro; y Oeste, terreno de Jesús y Salvador Oreainuno, valorado en seiscientos sesenta pesos.—Otro terreno como de tres manzanas, en que hay un beneficio de cal y piedra, con patio, trilla, quebrador y batidor, y el resto sembrado de café y montes, lindante: Norte, río Navarro en medio, tierras de Juan Solano; Sur, Este y Oeste, terrenos de Doña Juana Sancho, valorado en seiscientos cuarenta pesos. Estas fincas pertenecen á Don David Pacheco, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á la Municipalidad de este cantón; y están situadas en Navarro. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—Cartago, julio 5 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

Francisco Ma Peña. José Arias.

1 r.

A las doce del día diez y seis del mes en curso se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, la finca siguiente:—Una casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de sesenta y nueve varas de largo y frente: al Este, por veintiséis y media varas de ancho, con frente al Norte, situada en la calle del Puente Ancho de esta ciudad, distrito y cantón 1^o de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José M^o Bermúdez y Ramón Fonseca, aunque por equivocación no lo dice el título; al Este, la calle del Puente Ancho; y al Oeste, terreno de la heredera Rosa, antes de esta mortuoria.—Valorada en dos mil pesos.—Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 231, bajo el n^o 13,215, Oriental, asiento n^o 1, que se describe así: casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de sesenta y nueve varas de largo por treinta y dos y media varas de ancho; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José M^o Bermúdez; Este, la calle del Puente Ancho; y al Oeste, solares de Mercedes, Yagnaria María Corrales, Tereso Jiménez, Benita Quesada y Mariana Arriaza, libre de gravámenes.—Dicha parte de finca se vende á solicitud de las partes interesadas en la mortuoria de Manuel la Poveda, á quien pertenece, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.

Acuda el que quiera hacer postura.

Dado en el Juzgado 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José, por ministerio de ley.—Julio 5 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo.—Alberto Brenes. 1

A las doce del día diez y nueve de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en la cuadratura de la villa del Paraíso, distrito 1^o, cantón 2^o de esta provincia; lindante: Norte, casa y solar de

Juana Meza: Sur, id. de Bernabé Morales: Este, solar de Francisco Mora; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Idefonso Matamoros; constantes, la casa de diez varas y media de largo por ocho de ancho con su cocina, y el solar diez y media varas de largo por siete varas de fondo. Pertenece esta finca al Señor Andrés Solano Chaves. Vale \$ 200-00, y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue el Señor José Mora. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional accidental de Cartago, 9 de julio de 1883.

MANUEL RAMÍREZ.

Lista de Cuentas.—Francisco José Calvo.

1.

A las doce del día trece del corriente, se venderá en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, una parte proporcional á la cantidad de \$ 138-25; en un terreno valorado en doscientos cincuenta pesos, de agricultura, irregular, quebrado, como de dos y media manzanas, situado en el punto llamado "Tres," barrio de San Miguel, distrito 3º cantón 3º de esta provincia, lindante al Norte, propiedad de herederos de Anselma Elizondo, quebrada del "Volador" en medio; Sur, id. Dámaso Villalobos y Damian Campos. Este, id. de Dámaso Villalobos; y Oeste, id. de Dámaso Villalobos y Manuel Azofofe. Está inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad.—Pertenece á la mortuoria de la Señora María Trinidad Rodríguez y Cantillano; y se vende á pedimento de partes, para el pago de quintos, costas y demás de la misma.—El que quiera comprarla, preséntese, y se le admitirá la postura que haga siendo legal.

Alcaldía única Constitucional.—Santo Domingo, julio 6 de 1883.

AGAPITO BOLAÑOS.

José Antonio Rodríguez. Pablo Bonavides.

1.

A las doce del día diez y seis del corriente mes, se renatará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, el inmueble siguiente: un solar situado en el cantón primero de la villa de Santa Cruz, doscientas varas al Norte de la plaza principal, constante de treinta y media varas de frente, por veintinueve de fondo; en dicho solar está ubicada una casa que tiene de frente, diez y seis y media varas, por trece de fondo, construida de madera labrada, fundada en horcones, forrada de tablas y piso de la misma, cubierta con teja de barro, y linda Norte, calle en medio, con solar de la sucesión del Señor Pedro Ramírez; Sur, con casa y solar de Don José María Bonilla; Este, casa y solar de Don Gregorio Ruiz; y Oeste, con casa y solar de Don Teófilo Dlíriart; vale doscientos pesos; es de propiedad de Don Bernardo Ramos, y se vende de orden de esta autoridad, en virtud de ejecución que le siguen los Señores Esquivel y Vega, del comercio de esta ciudad, por cantidad de pesos. Quien quiera hacer propuesta que se presente.

Alcaldía Única.—Puntarenas, julio 5 de 1883.

EVARISTO MÉNDEZ.

Manuel J. Torres.—F. Jiménez.

1.

EDICTOS.

Al Señor Dámaso Conejo y Cortez se hace saber: que en el juicio verbal promovido por el Señor Joaquín Araya y Araya contra aquél por el otorgamiento de una escritura, se encuentra la demanda y auto que literalmente dicen así:—"Señor Alcalde 3º Constitucional.—Joaquín Araya y Araya, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ante U. muy respetuoso expongo: que por la ejecutoria que acompaño, verá que el Señor Dámaso Conejo y Cortez, casado, y de sus propias calidades, ha sido condenado á aceptar la venta que ha de hacerle en escritura pública en el Señor Tranquilino Conejo Cortez, de sus mismas calidades, del terreno que en la misma ejecutoria se describe; y como el referido Señor Dámaso Conejo Cortez, á pesar de lo que ha ocurrido, no se ha presentado á cumplir con lo mandado en la sentencia, le demando ejecutivamente, para que citándolo las tres veces queridas por decreto de 27 de diciembre

de 1879, se sirva U., en caso que ni aun así se presente, aceptarla U. en su nombre, protestando costas procesales y personales.—Señalo la casa de Don Deodoro González, para notificaciones.—Pido justicia etc.—Alajuela, julio 4 de 1883.—Por el petente, Deodoro González.—Otro sí digo: que esta acción no excede de cien pesos.—Pido y juro como antes.—Fecha ut supra.—Por el petente, Deodoro González.—Juzgado 3º Constitucional de Alajuela, á las once del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con la ejecutoria que acompaño, como lo pide, citese por edictos al Señor Dámaso Conejo Cortez para que dentro de veinte días preste la aceptación á que ha sido condenado, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.—Quedó entendido el demandante, y no firma por no saber, lo hago con testigos.—Samuel Castro.—Dolores Ardón.—W. González.—La finca á que se refiere la ejecutoria de que se ha hecho relación, es la siguiente.—Terreno de media manzana, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Segundo é Ignacio Conejo; Sur, id. de Dámaso Conejo; Este, calle de por medio, terreno de Jenaro Jiménez; y Oeste, con id. de Dámaso Conejo, que aquel compró á su hermano Señor Tranquilino Conejo.—Y se publica para conocimiento del Señor Dámaso Conejo Cortez, en cumplimiento de lo prevenido en la ley que se cita en el auto preinserto."

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día diez de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

SAMUEL CASTRO.

Dolores Ardón. Ramón Rodríguez.

ISMAEL ALVARADO, Juez del Crimen en la Instancia de la provincia de Cartago.

Llamo y emplazo con quince días de término al reo ausente Rafael Calvo (a) Piapia, contra quien he dictado auto de prisión por el delito de robo en propiedad de la Señora Feliciano Cárdenas, para que se presente en las cárceles de esta ciudad.

Suplico á las autoridades la captura del expresado reo, y á los ciudadanos indicar el lugar donde se encuentra.

Cartago, julio 10 de 1883.

ISMAEL ALVARADO.

José A. Poveda. Alfredo Troyo G.

Joaquín Fonseca Bonilla, Juez del Crimen en 1ª Instancia y Auditor de Guerra de esta provincia.

A todas las autoridades de la República hago saber: que en este Juzgado han sido condenados los reos ausentes que á continuación mencionaré con expresión de sus delitos, y en nombre de la República y de la Justicia que administro exhorto y requiero á todas las autoridades para que procedan á capturar y remitir á este Juzgado á José Chaves, vecino de Atenas, sentenciado por heridas á la Señora Ascensión Fernández y Quesada, en el año de 1875;—A Adriano Valerín, de domicilio ignorado, por el crimen de homicidio en Joaquín Mesén, en 1876.—A Fructuoso Montoya, de la villa de San Ramón, por abigeato en propiedad de Raimundo Montoya, en ídem.—A Elías Calderón, de S. Mateo, por lesiones graves á Candelario Flores, en 1878.—A Juan Lobo, del barrio de Guadalupe de la provincia de San José, por heridas graves á Carmen Molina, en 1879.—A Ramón Vicente Campos y Soto, de Sto. Domingo de Heredia, por abigeato, en 1880.—A Florencio García, nicaragüense y vecino del Mineral del Norte del Aguacate, por heridas á Juan Manuel Sánchez, en 1880.—A Pablo Alvarado y Hernández, de este vecindario, por abigeato en propiedad de Gregorio Ugalde y Alfaro, en 1880.—A Fermín Picado, domicilio desconocido, por heridas á Pilar Castro, en 1880.—A José Joaquín Castro y Rojas, domicilio ignorado, por abigeato en propiedad de Francisco Jiménez, en 1880.—A Sotero Arguedas y Matamoros, de la villa de Atenas, por abigeato en propiedad de Baltasara Araya, en 1880.—A Avelino Solera, del barrio de Santiago de esta ciudad, por heridas á José Cordero y Morales, en 1880.—A José Villalobos y Ramírez, de San Isidro de Heredia, por abigeato en propiedad de José Chacón y Argüello, en 1881.—A Toribio Artavia y Corrales, del barrio de la Sabanilla de esta ciudad, por el crimen de fratricidio, en 1881.—A Fran-

cisco y Pedro, (chinos), por hurto de café, en 1881.—A Ramón Vargas y Ambrosio Bolaños, vecinos de la villa de Atenas, por el crimen de homicidio en Nicolás Álvarez, en 1882.—A Guadalupe Centeno, de San Mateo, heridas graves á Fernando Solano, en el presente año.—A Ramón Bustamante, del cantón de Grecia, en el vecindario de San Carlos, por heridas graves á Miguel Acevedo, en ídem.—A Calixto Miranda, del mismo cantón, por heridas á Manuel Arrieta Sancho, en ídem.—A Domingo Alvarado, de la villa del Naranjo, por lesión grave á Pedro Salas, en ídem.—A Procopio Fallas, de San Ramón, por heridas graves á Joaquín Méndez, en ídem.—A Rafael Barquero, de la villa del Naranjo, por lesiones graves á Rafael Valerio Espinosa, en ídem.—A José y Benito Vázquez, del barrio de Turricares de esta ciudad, por lesiones graves á Waldo Sancho y Manuel Calvo, en ídem; y á Camilo Garita, del cantón de Santa Bárbara de Heredia, por abigeato en propiedad de Ramón González Pérez.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día cinco de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

JOAQUÍN FONSECA B.

Ardillon Castro.—Alfredo Ulate.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional.

Llamo y emplazo al reo ausente Pedro Chaves, contra quien he dictado auto de prisión, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y le prevengo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el preciso término de nueve días, apercibido de declararlo y juzgarlo como rebelde y convicto si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día tres de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Isidro Marín. Alejandro Jiménez h.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

Julio 10 de 1883.

LICITACIÓN.

Se publica la siguiente propuesta con el fin de que las personas que deseen mejorarla, lo verifiquen de la fecha al día 25 del presente mes.

"Señor Gobernador de la Provincia de San José.—Martín Parini y Vicente de Bernardi, mayores de edad, albaniles, residentes en Cartago y oriundos de Italia, ante U., bien entendidos de los trabajos que se pretenden hacer tanto en la calle de Cuesta de Moras, como en la de la plaza del Hospital, calle de Mr. Keith y de la Universidad, venimos á proponer: Hacemos los empedrados de la calle de Cuesta de Moras por el estilo de las calles de Cartago, siendo de nuestra cuenta los materiales; pero dejándonos la piedra que aun existe, á cuatro pesos cincuenta centavos vara lineal; la calle del Hospital empedrada con sus cortinas y en figura "lomo de burro," siendo de cuenta nuestra los materiales, á ocho pesos vara; la de la Universidad, al estilo de la de Cuesta de Moras, á cuatro pesos y medio vara; y la de Mr. Keith en lomo de burro, y Macadam con sus correspondientes desagües y por el estilo de la que existió en la calle del Comercio,

á razon de trece pesos vara lineal.—Los pagos se nos harán por semanalidades, cubriendo las planillas de gastos los sábados de cada semana, y el resto si sobrare algo en nuestro favor al entregar el ontrato. Ofrecemos garantía sobre el cumplimiento.—Martín Parini.—Vicente de Bernardi."

Es copia.

JUAN RAF. CARAZO.

Hilarión Aguirre, Srío.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Supremo, número 90, fecha 25 del presente mes, se señala el término de 15 días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, para que toda persona que desee hacer oposición á cualquiera de las escuelas de los respectivos cantones de esta provincia, que no se encontraren abiertas, dirija su solicitud á esta Gobernación, á efectos que el citado Acuerdo expresa.

26 de junio de 1883.

MELCHOR CAÑAS.

Agencia única principal de la provincia de Cartago.

Con las fechas del margen han sido presentados á la policía los animales siguientes:

- Abril 6.—Un caballo grande, mosqueado, marcado con un número 8.
 - Abril 26.—Un caballo pequeño, retinto, marcado.
 - Mayo 2.—Una yegua alazana, con un lucero en la frente, marcada.
 - Mayo 31.—Un caballo retinto, marcado.
 - Junio 7.—Un caballo bayo, marcado.
 - „ 16.—Una yegua melada, parida, marcada.
 - Junio 21.—Una id. retinta, marcada y una vaquilla alazana, marcada.
 - Junio 24.—Un caballo doradillo, pequeño, de buena andadura, dos patas blancas, y un lucero en la frente, marcado con una R.
 - Junio 26.—Un caballo grande, retinto, con un lucero en la frente, marcado.
 - Junio 27.—Una yegua zaina, tuerta, marcada y otra id. retinta, espaldillada, marcada.
 - Julio 4.—Una yegua grande, mosqueada, marcada con un fierro semejante á un número 5.—Un caballo doradillo, con un lucero en la frente.
- Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legatizarlo en el término de ley.
- Cartago, julio 7 de 1883.
- El Agente:
FRANCISCO PACHECO.

Jefatura Política de Aserri.

En esta fecha he ordenado el depósito de una yegua retinta, oscura, de buen tamaño y paso, marcada en el anca izquierda con un fierro semejante á una U.

Julio 8 de 1883.

JOSÉ M. FRUTOS.

Jefatura Política de Grecia.

Orden de Policía.

Con el objeto de evitar los desórdenes y dar protección y garantía á los ciudadanos, de acuerdo con las leyes vigentes, se resuelve:

- 1º.—Después de las doce de la noche ninguna persona debe andar por las calles si no es de regreso á la casa de su alojamiento, ó por motivo grave ó urgente, á juicio de la Policía.—Si la persona fuere sospechosa ó desconocida será irremisiblemente conducida á la cárcel, hasta el día siguiente en que se haga el debido examen.—Si la persona fuere conocida y no explicare satisfactoriamente el motivo por que se la encuentra en la calle, será también conducida á la cárcel, y al día siguiente pagará la multa respectiva.
- 2º.—Cualquiera persona que pretenda establecer una diversión pública, sea de la naturaleza que fuere, deberá solicitar, con anticipación, permiso de la Policía, á fin de que ésta tome las providencias que estime oportunas, para prevenir los males

que pudieran ejecutarse.—El que contraviniere á este mandato pagará una multa que no excederá de \$ 25-00, sin perjuicio de las demás responsabilidades que contraiga conforme á derecho.

3º.—Las diversiones privadas, aunque están fuera del alcance de la Policía, sin embargo, por los abusos que se cometen en ellas, la Policía reprimirá los desórdenes y escándalos que de allí dimanen, procurando restablecer el orden; arrestar á los culpables y hacer que se proceda contra ellos conforme á las leyes.

1º.—Los jueces de Paz y comisarios de los barrios cumplirán esta disposición, siendo obligados á evitar los desórdenes que ocurrieren en su respectivo distrito, arrestando á los culpables y poniéndolos á disposición de la autoridad, bajo la pena de \$ 5-00 de multa, si fueren omisos en el cumplimiento de su deber.

5º.—Esta orden se ejecutará inmediatamente que se publique, y el fin que se propone la autoridad es velar por la tranquilidad pública, y porque las órdenes que se espidan tengan su puntual cumplimiento, y no sean objeto del desprecio con que acostumbra mirarias ciertas personas que amanecen en la calle, perturbando el sosiego y tranquilidad de los vecinos, sin que puedan alegar ningún motivo honroso que les haga permanecer fuera de su casa en altas horas de la noche.—La Policía, hasta cierto punto, ha tolerado esta falta, guardando consideraciones que, lejos de producir buenos efectos, han sido causa de que se falte al respeto y decoro que debe tenerse hacia las providencias que la autoridad dicta, dentro del círculo de sus atribuciones.

Julio 7 de 1883.

RAMÓN QUESADA.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

Por disposición municipal, se vende una porción de piedra, propia para empedrados ó pretilles, que se encuentra en los estanques de cañería de esta ciudad.—En esta Gobernación, se darán más informes.

Julio 7 de 1883.

F. PEDRO ULLOA.

3 vs.—1.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, 2 de julio de 1883.

En cumplimiento del acuerdo supremo n.º 90 de 25 de junio próximo pasado, se convocan opositores para dirigir las escuelas de los barrios que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, de esta fecha en adelante, se presenten en los respectivos cantones, á fin de que sean examinados conforme lo previene el mencionado decreto.

CANTÓN DE LIBERIA.

Barrio del Sardinal, de ambos sexos: id. de Filadelfia, de ambos sexos: id. de Palmira, de varones: id. de Cañas Dulces, de ambos sexos.

CANTÓN DE NICOYA.

Barrio de San Rafael, de ambos sexos: id. de Pueblo Viejo, de ambos sexos: id. de Matina, ambos sexos: id. del Dulce Nombre, de ambos sexos: id. de Corralillo, de varones: id. de Santa Rita, de varones: id. de Matambú, de niñas.

CANTÓN DE SANTA CRUZ.

Barrio de Lagunilla, de ambos sexos: id. de Belén, de ambos sexos: id. de 27 de abril, de ambos sexos: id. del Tempate, de ambos sexos: id. de Santa Rosa, de ambos sexos: id. de Bolsón, de varones.

HORACIO SALAZAR.

Agencia 2ª principal de Policía de la provincia de San José.

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4º del decreto n.º 4 de 31 de mayo de 1853, de orden superior, SE DISPONE: que desde el día de mañana sean tomados los perros que

se encuentren sueltos sin estar matriculados, y que llevados á un corral, preparado al intento en el cuartel de serenos, permanezcan en él tres días para que sus dueños ocurran á esta Agencia á rescatarlos, si lo quieren, pagando el impuesto de matrícula respectivo y los gastos que se causen en mantenerlos aquel tiempo, pues pasado éste serán destruidos.

San José, julio 5 de 1883.

GREGO FUENTES G.

10 v 2

Jefatura Política del Paraíso. Licitación.

Se convocan contratistas para la construcción y colocación de un puente de madera con fuerza de hierro, de 40 varas de longitud, que se debe poner en el paso de Ujarrás á Cachi.

El plano de dicho puente está en la oficina del infrascrito, en donde pueden verlo las personas que quieran hacer postura.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á esta misma oficina, hasta las 12 m. del día 15 de julio próximo.

Junio 5 de 1883.

JOSÉ M. QUIRÓS.

Jefatura Política de San Ramón.

AVISO.—En las fechas que á continuación se expresan se han depositado como perdidos, por esta autoridad, los animales siguientes:

Mayo 12.—Un caballo colorado, grande, con un lucero en la frente, tres patas blancas y marcado.

" 15.—Un caballo retinto, rabicano, de regular tamaño, de andadura y marcado.

" 15.—Una vaca parida, hosca, machina y marcada.

Junio 22.—Una potranca rosana, sin marca.

" 22.—Una potranca retinta, sin fierro.

" 22.—Una yegua melada, sin fierro.

La persona que crea tener derecho á alguno de dichos animales, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley, pues pasado éste, serán subastados á favor de los fondos respectivos.

Julio 7 de 1883.

J. V. ACOSTA.

Jefatura Política de Atenas.

Siendo absolutamente prohibido el ejercicio de la medicina á personas que no tengan la facultad requerida por la ley; y teniendo conocimiento esta autoridad de que no obstante esta prohibición, varias personas de este cantón continúan en este abuso, dando por resultado dos perniciosos efectos: el de explotar cruelmente al pueblo y el de contribuir en alto grado al sufrimiento del paciente, puesto que carecen hasta de los más triviales conocimientos, ya para la aplicación de la medicina, ya para descubrir la enfermedad que aflige, ya para descubrir la enfermedad que aflige, SE DISPONE: cualquiera individuo que ejercite la medicina en este cantón, que la recete ó la aplique sin estar debidamente autorizado, será juzgado y penado conforme lo determina la ley.—Y para conocimiento del público deseé publicidad por el Diario Oficial.

Julio 7 de 1883.

LEANDRO GONZÁLEZ.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—"La Central," (calle del Comercio).

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güler.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La del Dr. Don Carlos de Silva.

Funtarenas.—La de "El Pueblo."

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).

San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.

Grecia.—La de "El Pueblo."

Naranjo.—La de D. José M. Sánchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José Julio 10.

Termómetro Centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med.
19. 23,50 21. 21,17

NE. VIENTO. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.
Oscuro. Oscuro. Claro y osc.
Barómetro. Término medio. 7607,75

SECCION DE AVISOS.

Cartas

rezagadas en la Administración General de Correos, durante el mes p.pdo.

A.	Mendoza Pedro.
Araya Ciriaca.	Marero Miguel.
Araya Anastacia 2.	Montero Jesús.
Araya Rafaela.	Mora Rosa.
Arnaez Pedro.	Mora Silveria.
Alvarado Mercedes.	Mata Ramona.
Alvarado Juana.	Muñoz Julián.
Aguilar Estevana.	M. Alberto Jiménez.
Andrade Mannela.	N.
Arguedas Teófilo.	Naranjo Francisco.
B.	Navarro Joaquín.
Burgess Roberto.	Navarro Francisca.
Bonilla Matilde.	O.
Brenes Jesús.	Obando Mannel.
Boisard H.	P.
C.	Peraza Sebastiana.
Córdova Pantaleón.	Polakofski H.
Calderón Vicenta.	Q.
Cepeda Josefa.	Quirós Vicenta.
Carrillo Rafaela M. de	Quesada Jesús.
Campos Adelaida.	R.
D.	Ruiz Santiago.
Durán Vicente.	Romero Ambrosia.
Durán Virginia.	Ramírez Elena.
F.	Rivera Concepción.
F. María L. García de	Ramos Bernardo.
Fernández L.	Rodríguez Tomás.
G.	Rubio Eugenio.
Gándara Catalina I de	S.
Guardia Francisca.	Sánchez Mariano.
Gamboa J. Bautista.	Sanabria Casilda.
Grant William.	Salazar José.
Guerrero Nicolás.	Soto Avelino.
Gutiérrez Juan.	Salgado Vicenta.
H.	Solano María M. de
Hidalgo Joaquín.	Solano Jesús.
J.	Solano Teodoro.
Jiménez Brigida.	Serrano Juan.
L.	T.
Lemaestre Constanza.	Torres Teresa.
López Ursula.	U.
M.	Urrutia J. María.
Mompon & C.	Ureña Francisca.
Marín Jacinto.	V.
Manta Pedro.	Vazquez Juana.
Madrigal Teodoro.	Z.
Musachia N. Canivá.	Zúñiga Eduardo.
Murillo Mannela.	Zamora María.

San José, julio 11 de 1873.

AVISO.

El bufete del abogado infrascrito se traslada á su casa de habitación, calle de la Merced, Sur, n.º 12.—Trabajaré solo, y bajo su única personal responsabilidad.

DR. VICENTE HEERRERA.

3 v.—1

AL PUBLICO.

Retiro desde esta fecha el poder judicial conferido á Don Concepción Quesada y Carbajal, á quien dejo en su buena opinión y fama, no respondiendo por ninguna obligación que de hoy en adelante contraiga en virtud de dicho poder.

Heredia, julio 10 de 1883.

RAFAEL CAMPOS.

2. v. 1.

"HARINA."

"Allens Golden Age."

Se vende POR MAYOR á \$8.60 el quintal al contado, en Río-Sucio, ó su equivalente en San José, ó en las provincias, agregando el flete de ella. Se puede ver la clase en la oficina de los Señores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 5.

COMPETENCIA.

En la lavandería establecida en la calle de la Uruca, número 47, N., se lavan y arreglan sombreros á los precios siguientes:

Por un sombrero ya usado. 50 cts.

Por un sombrero sin usar. 35 cts.

San José, julio 8 de 1883.

M. RAP. OBREGÓN L.

2 vs.—2.

SEBO PRENSADO DE 1ª

Acaba de llegar y se vende por mayor en la "Pulpería del Hotel de Roma."

8 v.—3.

O. Von Schröter & C.

Venden: Machetes, Pallas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 6

SE VENDE

Una caja de hierro y una máquina de coser, ambas en buen estado. Para precio y condiciones, entenderse con el Cura ó Mayordomo de la parroquia del Carmen.

Julio 7 de 1883.

5 vs. 4.

Teniendo que ausentarme del país, dejo como apoderado generalísimo á Don Cecil Sharpe.

San José, julio 9 de 1883.

EDUARDO MAHAN.

3. v. 2.

NUEVA CABALLERIZA

En Río-Sucio.

El infrascrito ha establecido una nueva caballeriza en Río-Sucio, que pone á disposición del público, y en especial de sus antiguos parroquianos.

Cuenta con buenos pastos; ofrece pronto servicio, y el mejor y más esmerado cuidado.

Habrán suficiente número de bestias de alquiler que, tomadas en Río-Sucio, pueden entregarse en esta ciudad, en caballeriza de Don Maximino Esquivel, ó vice-versa.

Las órdenes deben ser dirigidas en esta Capital, al expresado Don Maximino Esquivel, y en Río-Sucio, á

MANUEL S. ESQUIVEL.

San José, julio 3 de 1883.

6. v. 5

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1318, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMAS H. PENNY,

Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15 v.—4.